

¿Un juez robot? Reflexiones sobre la inteligencia artificial y la administración de justicia^(*)

¿A judgebot? Reflections on artificial intelligence and the administration of justice

Pavel Flores Flores^()**

Universidad San Martín de Porre

“La necesidad, que es la madre de la invención”

- Platón.

Resumen: Es siempre tentativo para el estudio del derecho visionar sobre el impacto de la tecnología en la disciplina jurídica, más aún, cuando se hace referencia a su aplicación práctica; así, no es novedoso las diversas voces que pregonan sobre la inmediata incursión del uso de herramientas tecnológicas a los procesos judiciales, en relación a la celeridad y predictibilidad en la administración de justicia.

Al respecto, un paso más allá, permite abrir la discusión sobre la existencia del juez robot y su eficacia dentro de la función jurisdiccional. Los avances de la ciencia y la tecnología, el desarrollo de la inteligencia artificial y la sistematización de la información afianzan su posibilidad.

En este sentido, el objetivo del presente artículo es responder a la interrogante propuesta a través del planteamiento de una serie de reflexiones relacionadas con la inteligencia artificial y su utilización en la administración de la justicia, tomando en consideración las variables propias de la actividad judicial y la consideración axiológica que rodea su entorno.

Palabras clave: Administración de justicia – Derecho – Inteligencia artificial – Juez – TICs – Moral – Creatividad.

Abstract: It is tempting for the study of law to look at the impact of technology on legal discipline, indeed, when referring to its practical application; Thus, it is not new the diverse voices that proclaim about the immediate incursion of the use of technological tools to the judicial processes, in relation to the speed and predictability in the administration of justice.

(*) Nota del editor: este artículo fue recibido el 13 de septiembre del 2021 y su publicación fue aprobada el 8 de octubre del 2021.

(**) Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Maestría en Educación por el ICED. Miembro del Centro de Estudios en Políticas de Protección al Consumidor. Coordinador General de la Subdirección de Transporte Especial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao. Especialización en contratos y consumo en la Universidad de Salamanca. Lima, Perú. Correo electrónico: pavelflores.202@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1865-2456>

On this, a step further, allows to open the discussion on the existence of the robot judge and its effectiveness within the jurisdictional function. Advances in science and technology, the development of artificial intelligence and the systematization of information enhance their potential.

In this sense, the objective of this article is to answer the question proposed through the approach of a series of reflections related to artificial intelligence and its use in the administration of justice, taking into account the variables of judicial activity and the axiological consideration surrounding its environment.

Keywords: Administration of Justice – Law – Artificial Intelligence – Judge – TICs – Moral – Creativity.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos meses producto del impacto de la pandemia en la actividad laboral y profesional, el uso de las herramientas tecnológicas se volvió un medio incondicional para afrontar la falta de comunicación inmediata y presencial entre los diversos agentes y operadores del derecho, lo que trajo consigo una serie de innovaciones a todo nivel, principalmente en el uso y aplicación de la tecnología en las instituciones, y en específico, aquellas relacionadas con la administración de justicia.

Así, se refuerza la discusión sobre la utilización de las herramientas tecnológicas en relación al acceso de los justiciables a los órganos tutelares a través de los cánones del proceso judicial; y se propone la idea de una justicia más célere, dinámica y eficiente. Si se trata de una verdadera revolución o reforma en la administración de justicia, aún está por verse; lo que implica que la diversificación de sus resultados debería tener un impacto en la cultura judicial y la redimensión de los métodos procesales, así como la muy desgastada relación con los administrados.

En efecto, temas como el expediente judicial electrónico, la firma digital, casillas electrónicas⁽¹⁾ y los mensajes de datos, constituyen verdaderos desafíos para los objetivos propuestos por la Corte de Justicia, más aún, si consideramos que aquellos tienen una normativa propia y se han implementado a través de proyectos pilotos en muchos casos – sin realizar un criterio valorativo sobre su éxito o no-; en este sentido, se trata de una cuestión funcional y perfectible.

Esta realidad – al parecer, ineludible – también nos hace recordar la aplicación de la inteligencia artificial al derecho. Un caso muy llamativo fue el de Ross (Legaltechies, 2017)⁽²⁾, un robot que a través de inteligencia artificial era utilizado por grandes firmas norteamericanas, como herramienta para resolver diversos casos de manera más eficiente. Asimismo, se recuerda que existe una aplicación denominada *Case Crunch Alpha*, la cual fue desarrollada por estudiantes de la Universidad

(1) Quizás la realización de notificaciones electrónicas – dirigidas a un correo o casilla electrónica- constituya conjuntamente con la celebración de audiencias virtuales y la implementación de la mesa de partes virtual, las herramientas tecnológicas o virtuales más celebradas por los usuarios del sistema judicial.

(2) Se puede consultar el siguiente enlace para ampliar la noticia: <https://legaltechies.es/2017/09/20/que-es-y-para-que-sirve-en-verdad-ross-intelligence/>

de Cambridge para predecir el resultado final de diversos litigios y casos materia de análisis jurisdiccional (Cellan-Jones, 2017)⁽³⁾.

Como se podrá evidenciar en estos casos y otros, el fenómeno no pasó desapercibido, generando adeptos y detractores.

Esta nueva realidad, permite reflexionar -una vez más- si nos encontramos cerca de concebir un juez robot, lo que por supuesto, implica una desafío más grande y variable, por el grado de responsabilidad de la labor jurisdiccional y por la impronta social irreductible. Así, en las siguientes líneas realizamos un balance introspectivo sobre la inteligencia artificial y la administración de justicia, lo que terminará por responder a la pregunta cardinal del artículo.

Bajo este contexto, resulta importante conocer las implicancias de la tecnología en la administración de justicia, lo que da cuenta del nivel de desarrollo y aplicación de medios que por su carácter son alternativos a la función del juez, cuestión que permite al lector reflexionar sobre diversos aspectos sin preliminarmente, encontrar una vía única de interpretación. Se considera así, que el texto en conjunto constituye una propuesta de cuestionamiento a modo lúdico, lo que también es en parte, trascendental dentro de la academia, más aún si consideramos que la investigación no “debe prescindir de los procesos, y sus resultados debe ser la base para el juicio público” (Luzuriaga, 1966, p. 105).

Finalmente, conviene señalar que el capítulo primero muestra la relación entre la inteligencia artificial y el derecho; el capítulo segundo describe la importancia del juez dentro del proceso, así como precisa de la naturaleza de sus funciones y atribuciones; en el capítulo tercero, se proponen una serie de reflexiones que sustentan la perspectiva del autor sobre un juez robot; en el capítulo cuarto, se establecen algunas ideas sobre la aplicación futura de la inteligencia artificial en nuestro medio; y por último, en el capítulo quinto, se propone un texto que da cuenta de las conclusiones de la presente investigación.

2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO

No es un tema totalmente nuevo el que recae sobre la discusión entre la inteligencia artificial y el derecho; de hecho, muchas instituciones públicas y privadas, utilizan mecanismos tecnológicos – que implican herramientas de inteligencia artificial –, para responder preguntas, reclamos, ofrecer alternativas de solución e incluso, determinados procedimientos automáticos.

Esta irrupción tecnológica sin duda constituye una ligera ruptura de paradigma, gradual, progresivo e irremediable. Los cambios del derecho comienzan a acentuarse sobre la base de discusiones prácticas que permiten aplicar la inteligencia artificial a diversos ámbitos jurídicos. Se avizora un próximo giro copernicano, al cual, se le hace frente desde diversas aristas.

Casanovas (2015: 883) señala que actualmente, el uso de la inteligencia artificial se observa en:

la organización de grandes bases de datos, clasificación y ordenación de textos jurídicos, interfaz con distintos tipos de usuarios, el modelado de operaciones realizadas por agentes

3 Se puede consultar el siguiente enlace para ampliar la noticia: <https://www.bbc.com/news/technology-41829534>

políticos y jurídicos, el modelado de determinadas disciplinas, así como el modelado de la argumentación razonable en función de normas o precedentes.

A esto se le puede sumar la posibilidad de predecir determinadas problemáticas y que traen consigo la postulación de hipótesis y resultados con cierto nivel de precisión, y es que la naturaleza de la automatización, se encuentra relacionada a la vinculación de procesos humanos tales como la generación de soluciones ante diversos problemas o la toma de decisiones sobre determinados supuestos (Martínez, 2012, p. 828).

En nuestro medio, la inteligencia artificial se usa comúnmente para dar respuesta o resolver dudas ante determinados temas – repetitivos y comúnmente, de respuesta única – que se plantean los usuarios o administrados.

Esto funciona a través de *bots*, que no son más que un *software* que sirve para la comunicación con los usuarios imitando el comportamiento humano; esto último dependiendo del contenido de su programación y la información que almacene, esto hace que Hartnell (2007:146) precise que, en referencia a lo expuesto, se conocen los sistemas expertos, capaces de simular procesos neurológicos propios de los seres humanos y ofrecer una variedad de respuestas.

De hecho, Torres (2017: 215,216) presenta una clasificación que tiende a observar la funcionalidad de inteligencia artificial aplicada al derecho, de tal manera que se mencionan: a) los sistemas que permiten la recuperación de información y documentación existente en bases datos, b) los sistemas que gestionan textos y permiten una mejor selección de información a través de criterios asociativos, c) los sistemas que posibilitan la redactar textos completos, especialmente los de carácter normativo, d) los sistemas aplicados a la enseñanza del derecho, y finalmente, d) los sistemas que permiten determinar los resultados de casos litigiosos, de tal manera que ofrecen un diagnóstico sobre problemas jurídicos.

Sobre estos últimos, radica la mayor discusión; de hecho, el principal cuestionamiento – y pendiente desafío – radica en la interpretación de instituciones jurídicas, lo que conlleva un adecuado razonamiento y argumentación jurídica; los cuales se convierten en campos convergentes que permiten una aplicación lógica – en la medida de lo posible- que posibilite la aplicación de sistemas y herramientas de inteligencia artificial.

Sobre esto, se postulan diversas perspectivas y teorías, todas con una incidencia práctica distinta, más aún, en los procedimientos para conseguir los resultados esperados, y la consecución de los mismos; así se atiende a la inteligencia artificial desde la argumentación jurídica, filosofía del derecho, lógica jurídica y el procedimiento jurídico, que no escapan del análisis semántico de casos.

Un software de avanzada tecnología y sustento “ontológico” evitaría problemas de repetición, vacío o imprecisión en respuestas, por ejemplo, en los formularios que cotidianamente llenamos. Ya lo había destacado McCarty (1987: 1030) cuando precisa que el desafío es “obtener el lenguaje para expresar el conocimiento de sentido común para incluirlo en una base de datos”.

Se trata así, de crear un espectro de conocimiento, que proviene de la comprensión humana, y reunir aquellos contenidos conceptuales de tal manera que la inteligencia artificial pueda comprender

y gestionarlo; así, siguiendo a Antoniu y van Harmelen (2010: 48) se recupera información de los conceptos y no de las palabras clave, lo que constituye un lenguaje natural de los usuarios de las redes informáticas.

De esta manera, la evolución de la técnica y metodología recaída sobre la inteligencia artificial ha permitido crear nuevos sistemas que sirven como verdaderos facilitadores de la actividad del jurista o del juez⁽⁴⁾; programas avanzados que no dejan de sorprendernos por su relación con las leyes y conceptos jurídicos, lo que precisa de una perfección en el cálculo semántico, y cuya matriz, se observa dependiendo de la extensión del campo en que se aplique. Sin duda, sistemas de consulta y respuesta rápida, abundan en nuestro medio, aunque haya aún, muchos desafíos pendientes.

3. LA IMPORTANCIA DEL JUEZ EN EL PROCESO

Según González (2014: 456), juez “es la persona física que puede desempeñar en forma unipersonal o colegiada, investida de poder jurisdiccional del Estado, para juzgar, sentenciar o decidir con autoridad de cosa juzgada un conflicto de intereses intersubjetivo o en una incertidumbre jurídica”; tal grado de actividad es en consecuencia, crucial para preservar los valores de cualquier sistema jurídico normativo.

Esta actividad jurisdiccional, se realiza dentro de un proceso donde el juez es el protagonista – guía y conductor-, de tal manera que, despliega una serie de instrumentos para procurar la economía procesal y abordar a una pronta solución; realizando actos procesales, dictados de resoluciones, evaluación de expedientes, fundamentación de autos y sentencias; a las que se le suma las facultades de ordenación de actos procesales necesarios, publicaciones en el Diario Oficial, comparecencia de las partes, el rechazo de pedidos reiterativos; y por supuesto, las medidas disciplinarias y coercitivas propias del caso en concreto.⁽⁵⁾

Esto también resulta muy interesante, en tanto es evidente, que no solo el juez podrá realizar todas las actividades que comprenden la administración de justicia, lo que pone en relieve que el término juez, también implica – en la práctica – a una serie de personas que actúan en el proceso en función de la actividad jurisdiccional, esa “*universitas personarum*, para el ejercicio de la potestad jurisdiccional” de la que nos hablaba con suma nitidez Carnelutti (1966: 331).

Así estamos ante una dinámica particular e insoslayable por parte de los jueces, la misma que proviene de la aplicación de la ley a determinado caso en concreto, pero que se extiende de manera progresiva a diversos ámbitos de actuación, lo que quiere decir, que la premisa se nutre constan-

(4) Véase el relativamente reciente caso de Estonia, país que pretende la creación de “jueces robot” para los procesos de menor incidencia, es decir, aquellos cuya cuantía sean de menos 7 000€ euros (The Technolawgist, 2019). Se puede consultar el siguiente enlace para ampliar la noticia: <https://www.thetechnolawgist.com/2019/06/12/estonia-se-prepara-para-tener-jueces-robot-basados-en-inteligencia-artificial/>

(5) Para conocer *in extenso* los deberes y facultades genéricas, disciplinarias y coercitivas del juez, se debe revisar a detalle los artículos 50, 51,52 y 53 del Código Procesal Civil, cuyo contenido es el descrito, respectivamente.

temente de variables como la interpretación, la argumentación, la coordinación, la integración, el diálogo de fuentes, entre otros.

Cabe recordar que la eficacia de una norma se relaciona con su potencialidad para prevenir o resolver conflictos de naturaleza jurídica (Buenaga, 2017, p. 24), de tal manera que la aplicación del derecho por parte del juez, también implica una tarea interpretativa y argumentativa, es decir, una cuestión de encaje y solvencia del texto normativo que resulte imprescindible al supuesto de hecho, y por otro lado, la construcción de la decisión, lo que implica una tarea de identificación de realidades, sucesos y por consiguiente, la fundamentación jurídica, lo que denota el razonamiento empleado en la obtención de las consecuencias jurídicas

Al mismo tiempo, no se puede olvidar la labor del juez en la solución a los problemas de coordinación entre ordenamientos jurídicos, sistemas o microsistemas de derecho, o incluso sobre el derecho en sí mismo. Esto determina un punto de complejidad en la tarea judicial, porque no se habla de una llana aplicación de la norma -aun en los casos más sencillos- sino también, de una tarea de “esclarecimiento del campo” sobre el cual se decidirá.

Tal coordinación se aprecia por pretender la satisfacción de la armonía y la continuidad de las relaciones jurídicas en cualquier tipo de conflicto, además de precisar la norma aplicable dejando de lado los posibles conflictos externos de la diversidad legislativa. En el mismo sentido, dado que el derecho goza de una capacidad autoritativa, también destaca su posibilidad de cumplimiento y velar por su correcta funcionalidad, lo que tendrá impactos positivos en la sociedad. Aquí el juez es determinante, en tanto solo él está investido para aplicar las reglas, y son ellos los que deben dar cuenta de las propias reglas aplicables a su actuación. (Sacristán, 2013). En este sentido, incluso cuando no existiera norma aplicable, se debe producir una respuesta jurídica, creando una norma para el caso en concreto, lo que determina una producción de la misma sobre el propio Derecho (Rubio, 2011, p. 260).

No cabe duda que el juez persigue el ideal de justicia, su actividad se fundamenta en sí misma por este valor supremo; de ahí que, al desarrollo de competencias jurídicas y profesionales, deberá anudarse la cosmovisión integral de la cultura humana y una escala paradigmática de valores para impartir y administrar justicia, está última no solo como un valor social, sino como lo precisa Legaz y Lacambra (1978.36) “una virtud personal del hombre”.

Así, el juez atiende a la interpretación de la ley a través de un profundo estudio de la misma, lo que exige la aplicación de diversos métodos, y el conocimiento de la realidad social a través de disciplinas foráneas a la ciencia jurídica.

La aplicación normativa se realiza a través de la conexión de las formas de interpretación, la cual debe comenzar con la búsqueda lógico sistemática de la norma aplicable dentro de la configuración de todo el sistema jurídico, solo así se puede alcanzar la racionalidad requerida. En este punto también es importante conocer la finalidad del texto jurídico, incluso será oportuno que en ocasiones se acuda a la historia para conocer los antecedentes normativos, sin embargo, no se debe olvidar que cualquier interpretación debe guiarse bajo el contexto actual y la situación invocada.

Aquí es menester hacer alusión a dos tópicos clave de la actividad judicial: a) el carácter instrumental de la norma, el mismo que está ligado a la obtención de una decisión justa, y, b) en los tiempos actuales, existen otros principios que indican determinada interpretación favorable a colectivos específicos, lo que, en efecto, termina por complejizar y al mismo tiempo enriquecer, la labor judicial. (Nieto, 2019, p. 121,122).

Por lo expuesto, la creatividad o imaginación del juez se hace proclive, sin embargo, es necesario enfatizar que existen argumentos sólidos para señalar la identificación de externalidades de diversa índole que pueden influenciar en el estancamiento o en la proliferación de la tarea del juez. Pásara (2019, p. 165-166) expone que solo la imaginación del juez en relación a su sentencia puede observarse si se cumplen tres supuestos: a) que sea consciente que la forma tradicional no resuelve el problema jurídico, b) que cuenta con la convicción suficiente para generar nuevos precedentes o de ser el caso, apartarse justificadamente de los existentes, y, c) que el contexto institucional y social se lo permita.

Sobre este punto, el grado de creatividad judicial –relacionado a las actividades propuestas anteriormente- se determina por el grado de actividad en el proceso, su dinamismo, ejecución, operatividad y virtud para obrar, esto para Berizonce (2010:364) se refleja en un juez activo, no siendo así, aquel activista, en tanto este último, comprende no solo un actuar activo, sino “enderezado a la obtención de una finalidad en la que predominan los valores fundamentales”, así, la autoridad judicial tiene una visión no solo legal, sino progresista, evolutiva, reformadora, interprete de una realidad y contexto, de tal manera que sus decisiones tienen un sentido constructivo y modernizador orientadas al cumplimiento de los valores esenciales del derecho.

Por otro lado, se tiene que señalar que existe valoración integral de realidades concretas a la luz de criterios comúnmente establecidos en la Constitución que subyacen a una organización social determinada. Se debe responder a una problemática particular de ineludible solución, de ahí que a la jurisprudencia se le conozca como el “derecho vivo”. En este sentido, Alzamora (1987:246) destaca que “su actividad principal es la valoración, y en ejercicio de esta tarea es un verdadero creador”.

Lo expresado sobre el juez se reflejará en la sentencia, su producto supremo, el más acabado, e incluso considerado, el deslinde de su personalidad; la concreción de la observancia de los presupuestos procesales sumado a la argumentación crítica, jurídica y normativa sobre la base de los hechos precisados en el proceso; González (2014:599) la califica como “el acto jurisdiccional de decisión por excelencia, en la cual se expresa de la manera más característica la esencia de decir el derecho: *la iuris dictio*”, pero es Parodi Remón (2004:76) quien – a nuestro gusto -, ofrece la percepción más integral:

Toda sentencia es reflejo de la personalidad del juez. Se retrata en ella su capacidad intelectual, la dimensión de sus conocimientos y en especial su contextura moral. La sublime misión de que un hombre juzgue a otro hombre, encuentra su máximo exponente en una sentencia justa, ética y proba.

De ahí que, incluso recayendo sobre cuestiones terminológicas, la palabra sentencia proviene del latín “*sentire*” que va más allá de solo significar “*sentimiento*”, sino que indica una acción de pensar

y sentir, resolver con la mente y con el corazón, el raciocinio y la norma. Esto también fundamenta porque la preparación de un juez no solo debe basarse en conocer la norma, sino que debe establecer una relación con los problemas diarios, las expectativas de las partes y el impacto de su decisión. La base material no sería suficiente para alcanzar la justicia, la comprensión de la problemática fáctica es tan amplia que antes de redactar una sentencia hay que pensar en la alteridad de la condición subjetiva que involucra el hecho.

De esta forma, la justicia sobre la base de la cual se dicta una sentencia, debe hallarse en todas las etapas del proceso, es decir, hacer de cada etapa una unidad procesal, solo así, la sentencia representará un “hijo legítimo” de lo actuado; más que una teoría – concepción unitaria del proceso – es una característica fundamental, para alcanzar la paz en cada una de las partes y eventualmente, en la sociedad.

Esto implica que “un juez va formando su propio criterio desde la misma presentación de la demanda; pero solo lo definirá al final del mismo, con visto integral de las pruebas, alegatos y demás piezas del expediente” (Parodi Remón, 2004, p. 85).

En este punto, se ha pretendido sintetizar la actividad judicial en la resolución de los conflictos del ser humano, se ha mostrado una serie de dificultades, desafíos, actividades propias de la función, que permiten no solo comprender el grado de incidencia de los jueces en el proceso, sino también, su impacto en la sociedad, lo que se determina por la contribución con la democracia y el Estado de Derecho, y la constante lucha contra las desigualdades, exclusiones e injusticias.

Conviene reflexionar en este punto, si, existe la posibilidad de correlacionar la actividad judicial con la inteligencia artificial, es decir, la posibilidad de “jueces robot” que resuelvan los cotidianos o complejos casos expuestos ante un tribunal judicial. Analicemos.

4. ¿JUEZ ROBOT?: REALIDAD, UTOPIA O DISTOPIA

La tecnología, a través de la inteligencia artificial ha impactado en el derecho, generando una raigambre que se fortalece y consolida con el transcurrir del tiempo; se aprecia de ella su versatilidad, y capacidad para suministrar, analizar y seleccionar información jurídica con mucha mayor velocidad y en mayor cantidad que cualquier posibilidad del ser humano. Un resultado que nos aleja de la competencia.

La inteligencia artificial – a través de robots o no- se utiliza para conseguir valiosos “auxiliares” para el cabal y exitoso ejercicio de la función judicial. Palomino (1996:275-291) remarca que las habilidades generadas producto de su aplicación permitirán al ser humano dedicarse a otros asuntos, quizá en lo concerniente a alcanzar de mejor manera los valores sociales y las actividades intelectuales y artísticas.

Sobre esto, se debe precisar que la actividad judicial es sumamente delicada y elevada por sus fines. Así ¿cabría la posibilidad de concebir un juez robot? La respuesta sobre la pregunta no es nada compleja, en efecto, dado los vertiginosos avances tecnológicos, se puede concebir y materializar la idea de un juez robot. Un maquina capaz de aplicar, analizar e interpretar las normas a determinados casos concretos, sobre la base de una exposición ordenada de hechos dentro de un marco procesal.

Así, se podría pensar que, con todo el almacenamiento de datos, las partes solo tendrían que proponer los hechos, y a través de la inteligencia artificial, obtendríamos resultados – se supone depurados- respecto al dilema de cada ser humano. ¿Justicia más rápida? Aparentemente; ¿eficiente? Quizá; ¿justicia genuina? No lo sabemos.

Y es que, la pregunta no gira sobre la posibilidad del ser, sino sobre el ser en sí mismo, sobre la sabiduría y sensibilidad humana como medios para acercarnos a la justicia. Zubiri (1966:41) refiere a ese conocer de las cosas en absoluto, como carácter y noción más universal, que no simplemente recae en la técnica y experiencia – lo cual hace imposible que aprendamos todo-, pero que empuja hacia la sabiduría. Ahí reside la sabiduría del juez humano, lo que lo coloca por sobre la técnica de una máquina, que, si bien puede hacer muchas cosas con mayor rapidez y menos margen de error, no podrá alcanzar la universalidad de la razón humana.

Hay cuestiones subjetivas que comprometen – pero no vician – la sensibilidad. Y el derecho como herramienta creada por el ser humano, no escapa de esa subjetividad propia de la situación externa y la convicción interna del juzgador.

La victoria del robot se constituiría sobre la base que el humano no puede reconocer que está ante la máquina, dada la perfección de las respuestas, o la naturalidad de las mismas. Esto en la labor judicial, podría traducirse en sentencias más precisas, desde el punto de vista normativo; lo que, en efecto, traería consigo mayor predictibilidad y seguridad a las partes, sin embargo, llegar a este punto involucra que la computadora almacene signos y los analice según patrones previamente configurados – aquí está la “mano” del ser humano-, para finalmente dar una respuesta. Existe una manipulación de algoritmos e información, pero ¿existe entendimiento sobre lo que se realiza?, ¿existe noción de justicia?, ¿existe esa empatía natural a las partes?

Una inteligencia artificial atiende a reglas o patrones, signos y significantes, consigue resultados, pero no comprende el significado e impacto de los mismos. Sirva para ilustrar el sentido de la oración, lo descrito magistralmente por Salazar Bondy (2000:148): “(...) el sentido de las palabras y oraciones se halla determinado en mucho por las relaciones sintácticas entre los signos y por las resonancias subjetivas y sociales del habla”. El robot no comprende, no hay mente, lo único que realiza es la simulación de lo aprendido. La brecha entre hechos, valores y normas, pone en duda el estatuto de las pretensiones de la inteligencia artificial.

Hay un punto adicional sobre el cual discutir: el aspecto subjetivo. Cuando se habla de un aspecto subjetivo, se está pretendiendo explicitar un alcance propio, particular y hasta cierto punto íntimo del juez, esto quiere decir, que aquellos pensamientos no podrán escapar fácilmente de sus decisiones, así en el cúmulo de sus actividades, incluso, en su capacidad creativa, el juez se verá guiado por un sentido personal, una identificación natural hacia una de las partes o incluso, por la postura ideológica que prevalezca. (Buenaga, 2017, p. 26). Esto no debería ser extraño, tal subjetividad afecta a la decisión final del juez, y tal aspecto, no implica necesariamente una injusticia frente a las partes.

González (2020) explica que un sector de la doctrina ha señalado que las emociones no son malas en la formación de la decisión judicial, y por el contrario, pueden ser importantes en el contexto de descubrimiento de la propia decisión y su justificación, sin embargo, el parangón de medición es la

ética reinante en el pensamiento del juez, lo que hace de él una persona virtuosa -en sentido aristotélico, si se quiere-, así, se hace un balance entre emociones volátiles poco útiles a la actividad judicial, y otras más adecuadas como la empatía, valentía, prudencia y sabiduría. Cabe preguntarse retóricamente si ¿la gran mayoría de jueces del Perú, goza de tales virtudes?

Lo mismo sucede con el ideal de justicia y otros valores, los cuales deberían ser presupuestos universales de la actividad judicial, sin embargo, también se podría discutir en relación al juez, después de todo, la virtud más importante en la vida de sociedad, no solo implica una acción moral correcta, sino también, podría ser un cierto grado de conservadurismo con lo que se piensa, se tiene o se quiere (Pásara, 2019, p. 164).

Ser y hacer de juez, no es una labor automatizada ni mucho menos pasiva; siguiendo a la Salazar Bondy (2000:23), podría señalar que ser juez “no solo significa recibir simplemente determinados contenidos teóricos, sino asumir problemas y prepararse para responderlos de un modo original y creador”; ejercicio que, no aseguramos podría hacerlo un robot. Este último podría ser un invaluable apoyo, pero jamás reemplazar al humano. Casanovas (2015:834) precisa: “no se trata de sustituir al juez por un programa, sino de ampliar y reforzar su capacidad de diagnóstico”. Aquí, se suscribe la afirmación.

5. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU REAL SENTIDO DE APLICACIÓN

Se ha destacado la importancia del juez en el proceso judicial, sus aspectos cualitativos que hacen trascendente e irremplazable su actividad, sin embargo, no se puede tampoco negar la realidad y el futuro de la misma, tanto desde los avances de la ciencia y tecnología, como desde el *status quo* de la administración de justicia en el Perú.

Es necesario mencionar que en la actualidad se emplean herramientas tecnológicas como audiencias en vivo, chats en tiempo real, videollamadas, mensajes de texto, entre otras herramientas tecnológicas, que difícilmente caigan en desuso una vez superadas las dificultades propias de la crisis mundial, que meritaban el empleo – casi por obligación material- de estos elementos; de hecho, se debe mencionar que la familiarización con estos medios, ha sido progresiva e incremental, lo que ha permitido con el transcurrir del tiempo una mejor interacción entre los jueces, abogados, partes interesadas y la ciudadanía en su conjunto.⁽⁶⁾

Aun así, este paso es muy pequeño considerando lo que nos ofrece la tecnología, en tanto, solo constituye una especie de renovación de prácticas comunes y cotidianas en los pasillos judiciales, no se observa una mejora sobre el propio sistema judicial, aún para gran parte de la sociedad, es bastante lento, remotamente inasequible y en muchos casos, hasta ininteligible, por ende, de lo que

(6) Se debería realizar la pregunta: ¿qué es lo que realmente quieren los justiciables?, ¿la preservación de los métodos y protocolos, o la resolución de sus dilemas en concreto?, quizá uno de los temas más trascendentales tanto para jueces como para operadores jurídicos, es pensar en lo que quieren las partes procesales, o en su defecto, los clientes, lo que hace hincapié en la consecución de resultados más allá de las formas o actos que conllevaron a estos.

se trata no es tanto “automatizar” o “digitalizar” prácticas cotidianas, sino que a través de la tecnología, se logre una verdadera transformación.

Ha señalado Susskind (2020:56) que la real dimensión del empleo tecnológico es que permita realizar tareas y prestar servicios que no hubieran sido posibles, o incluso inconcebibles en el pasado, de tal manera que la transformación, si bien es gradual, también es profunda al mismo tiempo.

Y en este punto, también se puede señalar que, no solo hay una especie de automatización – con o sin uso de la tecnología- de toda la actuación procesal, sino que tal como ha señalado Nieva (2018:44), incluso la forma de resolver los litigios es mecanizada, existe todo un cuerpo repetitivo que conlleva a una sentencia, en efecto, destaca el mismo autor, que si bien esta forma es repetitiva y hasta cierto punto predecible, también es importante señalar que existen variables de naturaleza cognitiva y afectiva que se hacen presente en algunos casos.

Ahora bien, la última afirmación ¿fundamenta el futuro de los jueces robots? La pregunta es muy tentativa, sin embargo, como se ha sostenido, son estas variables la que demuestran la impronta del juez en el proceso, para bien o mal en la toma de sus decisiones, sin embargo, esto último no viene a colación con la aplicación de la tecnología, sino con el grado de formación cognitiva, procedimental y metacognitiva de los futuros magistrados.

Otro punto importante a resaltar es que, conociendo que la programación de las máquinas, responde a una base de datos previa, también se está en la síntesis que determina que esta programación contiene las particularidades del programador, es decir, al no realizar por sí misma tareas de ejecución cognitiva -tales como la atención, procesamiento de datos, toma de decisiones-, el robot termina por ser el cúmulo de información de lo ya conocido, de lo que existe, y por lo tanto, su razonamiento se comprime a tal supuesto. Esto es una clara desventaja frente a la innovación judicial, frente al razonamiento sobre los cambios paradigmáticos que afronta la sociedad y que, por consecuencia, impactan en el derecho; De Trazegnies (2013:124) lo describe magistralmente:

(...) las cosas serían muy simples sí, de acuerdo a quienes adhieren a un positivismo muy difundido en nuestro medio (pero ciertamente muy lejano del verdadero positivismo kelseniano, como veremos a continuación) la verdad jurídica fuera una sola y pudiera ser perfectamente demostrada en cada caso con un razonamiento inteligente e irrefutable. en consecuencia, desde esta perspectiva todo problema jurídico tiene una solución y solamente una: el experto es aquel que sabe encontrar la solución verdadera.

(...) Podríamos así decir que una vez que a estos “superjuristas”, jueces y abogados, les hayamos extraído, poco a poco, pacientemente y a pesar de ellos, todo el zumo de su saber consciente e inconsciente, tendremos un “sistema experto” jurídico que nos dará siempre la “correcta” interpretación de las normas y que podrá reemplazar a los jueces.

Con cierta ironía, se ha descrito perfectamente una justificación del por qué cualquier innovación tecnológica aplicada a una función tan sensible como la de administrar justicia no es tan sencilla, sin embargo, es menester de este capítulo, brindar algunas reflexiones que pudiesen ser viables en un futuro.

En primer lugar, en relación a la utilización de tecnologías, la videoconferencia o telepresencia ha llegado para quedarse, desde la perspectiva del autor, los tribunales cada vez más irán programando audiencias a través del empleo de estas herramientas, después de un tiempo de ensayo -casi por obligación- la respuesta de los operadores jurídicos es unívoca: funciona, y funciona bien. El incremento de la calidad y la sensación de presencialidad irán incrementando en la medida que se mejoren los ajustes técnicos y que la propia tecnología continúe su camino de perfeccionamiento continuo.

En segundo lugar, es posible la resolución de determinados problemas relacionados al acceso a la justicia a través de mecanismos automatizados, en este sentido, los sistemas que se aplican en el sector privado, pueden trasladarse al sector público, no tanto en lo relacionado a la actividad jurisdiccional, sino más bien, en la actividad prestacional que involucra la justicia en el país, lo que compone una justicia de calidad e institucionalizada, así lo comprende Katsh y Rabinovich-Einy (2017:47), cuando precisan que para actividades centradas en la comunicación, el uso de herramientas virtuales puede terminar con acabar con la necesidad de un mediador u otro tipo de figura asistencial, encontrándose soluciones que coadyuven a la satisfacción de los justiciables.

En tercer lugar, por lo expuesto anteriormente, ha quedado precisado que los robots no pueden – y se considera que no podrán- emular la capacidad de emoción, creación, razonamiento y sobre todo, sentimiento hacia el caso expuesto, por lo que, los jueces robots están limitados a bases de datos y el procesamiento de información; esto se correlaciona con el hecho que, la motivación propia del juez aún está lejos del alcance de la inteligencia artificial, en tanto al menos hasta el día de hoy, los sistemas informáticos no pueden dictar sentencias sobre la base de la razón, fundamentadas en argumentos sustantivos y adjetivos.

En cuarto lugar, se observa que las herramientas tecnológicas, tienden a determinar probabilidades y riesgos con mayor certeza, lo que en términos de resultados juega un papel importante, tanto para operadores del derecho como para los propios clientes, de alguna u otra forma, se permite conocer las predicciones ante determinados casos similares. Esto no es baladí, porque en tanto mayor información se acumule, mayor grado de certeza se tendrá; por supuesto, este empleo tampoco será aplicable para los casos complejos, donde quizá, las reglas de interpretación o ponderación juegan un papel crucial para la resolución del litigio.

Finalmente, parafraseando a Zolezzi (2012:177), los juicios y los jueces -quienes son directores de estos-, sirven para definir el estatus de una persona, para dilucidar sus razones, y para comunicarlas tanto a la opinión pública como a su propia intimidad; sirven para establecer una verdad con la cual se aprenderá a vivir en adelante, pese a que puede o no coincidir con lo acontecido en la realidad, de tal manera que los jueces deben eliminar las brechas de la injusticia, cuestión tan esencial que al día de hoy no está al alcance de nadie más que el propio ser humano, ser que por naturaleza comprende la justicia desde sus esfera ontológica, esto porque solo él “está ubicado en la unión del mundo del ser y del mundo del deber ser” (Nieto, 1976, p. 3).

6. REFLEXIONES FINALES

En estas breves líneas se ha realizado un ejercicio intelectual y didáctico, poniendo de manifiesto la posibilidad de existencia – o, mejor dicho, de utilización- de un juez robot. Las implicancias y las

diversas aristas – tanto teóricas como funcionales - que toma consigo tal consigna, puede dejar un sabor agríndice en el lector. No era la intención.

En efecto, no tenemos duda que, si existe un abogado robot, puede por defecto de consecuencia, existir un juez robot; sin embargo, enfatizamos no su posibilidad material – que consideramos altamente factible-, sino su real importancia, es decir, ¿para qué querer un juez robot?

Tampoco dudamos que parte de los avances de la tecnología representan un doble desafío para la cultura jurídica a la que estamos acostumbrados, por un lado, todo el nuevo conocimiento y manejo que proporcionan las herramientas tecnológicas, y por otro lado, la aceptación al campo, de alguna u otra manera, la gran mayoría de abogados tendemos a sentirnos seguros con lo ya conocido, y hasta cierto punto, hacemos fuerza ante la transformación, quizá estas líneas son un punto más de reflexión en torno a nuestra disposición hacia las nuevas tecnologías que involucran el progreso de los sistemas judiciales.

Aproximarnos a los avances tecnológicos en este sentido, abre más puertas con preguntas que las cierra con respuestas. Lo humano de la actividad judicial, es el sentir de la justicia, como valor social y como virtud personal; el preludio de aquello, es la comprensión de un dilema humano expresado en una demanda o denuncia. Y esto en efecto, hasta el día de hoy, no lo puede hacer un robot, su naturaleza se lo impide. Somos creadores “de segunda”, si lo vemos desde la robótica, porque no podemos dotar de nuestra humanidad a un robot, al menos por ahora no. No dotamos de lo que, en sentido lato, nos hace quienes somos, y por eso nuestro robot, no será el juez de la demanda que interpondré el día de mañana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (1987). *Introducción a la ciencia del Derecho*. Décima edición. EDDILI.
- Antoniou, G., y Van Hermelen, F. (2010). *Manual de web semántica*. Segunda edición. Traducción de Nuria Casella y Manuel Atencia. Editorial Comares.
- Berizonce, R. (2010). *Derecho procesal civil actual*. Librería Editora Platense S.R.L.
- Buenaga, O. (2017). *Introducción al derecho y a las ciencias jurídicas*. Dykinson.
- Carnelutti, F. (1966). *Nociones generales de derecho procesal civil*. Colección jurídica Aguilar.
- Casanovas, P. (2015). Derecho, tecnología, inteligencia artificial y web semántica. Un mundo para todos y para cada uno en J. Fabra y A. Nuñez (edit), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (pp. 825-887). Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cellan-Jones, R. (1 de noviembre de 2017). *The robot lawyers are here and they're winning*. Bbc news. <https://www.bbc.com/news/technology-41829534>
- De Trazegnies, F. (2013). ¿Seguirán existiendo jueces en el futuro? El razonamiento judicial y la inteligencia artificial. *Ius et veritas*, (47). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 112-130.

- González, D. (2020). *Emociones sin sentimentalismo. Sobre las emociones y las decisiones judiciales*. Pensamiento Jurídico Contemporáneo. Palestra Editores.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. El proceso civil peruano*. Jurista Editores.
- Hartnell, T. (2007). *Inteligencia artificial, conceptos y programas*. MSX.
- Katsh, E., y Rabinovhich-Einy, O. (2017). *Digital Justice: Technology and the Internet of Conflict*. Oxford University Press.
- Legaltechies. (20 de setiembre de 2017). *Qué es y para qué sirve en verdad ROSS Intelligence*. Legaltechies. <https://legaltechies.es/2017/09/20/que-es-y-para-que-sirve-en-verdad-ross-intelligence/>
- Legaz y Lacambra, L. (1978). *Filosofía del derecho*. Casa Editorial BOSCH.
- Luzuriaga, L. (1966). *La educación de nuestro tiempo*. Editorial Losada S.A.
- Martínez, G. (2012). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. *Alegatos*, (82). Universidad Autónoma Metropolitana. 827-846.
- McCarty, J. (1987). Generality in Artificial Intelligence. Turing award lecture. *Communications of the ACM*, 30(12). ACM. 1030-1035. <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.133.3043&rep=rep1&type=pdf>
- Nieva, J. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Marcial Pons.
- Nieto, A. (2019). *Una introducción al derecho*. Tirant lo Blanch.
- Nieto, L. (1976). *La interpretación de las normas jurídicas*. Ediciones Tiempo Presente.
- Palomino, T. (1996). El juez robot. *Vox Juris*. 6(6). Fondo Editorial Universidad de San Martín de Porres. 275-292.
- Parodi Remón, C. (2004). *El Derecho Natural Humanista. Del sistema legal al sistema jurídico*. Fondo Editorial Universidad de San Martín de Porres.
- Pásara, L. (2019). Tres claves de la justicia en el Perú. Jueces, justicia y poder en el Perú/ la enseñanza del derecho/ los abogados en la administración de justicia. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Décima edición. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sacristán, E. (2013). El papel del juez en los problemas de coordinación. [en línea]. Presentado en *Novenas Jornadas Internacionales de Derecho Natural: Derecho natural, hermenéutica jurídica y el papel del juez*, Universidad Católica Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2610/1/papel-juez-problemas-coordinacion.pdf>
- Salazar Bondy, A. (2000). *Iniciación filosófica*. Editorial Mantaro.
- Susskind, R. (2020). *Tribunales online y la justicia del futuro*. Traducción por Gea Textos. La Ley y Wolters Kluwer.

The Technolawgist. (12 de junio de 2019). *Estonia se prepara para tener “jueces robot” basados en inteligencia artificial*. The Technolawgist. <https://www.thetechnolawgist.com/2019/06/12/estonia-se-prepara-para-tener-jueces-robot-basados-en-inteligencia-artificial/>

Torres, J. (2017). Breves consideraciones acerca del aterrizaje de la inteligencia artificial en el derecho y su influencia en la realización de los derechos fundamentales. *Pensamiento Americano*, 10(19). Sello Editorial Coruniamericana. 210-227.

Zolezzi, L. (2012). *Derecho en contexto*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zubiri, X. (1966). *Cinco lecciones de filosofía*. Sociedad de Estudios Publicaciones Madrid